



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7788

Expte. N° 91-31.556/13

Sancionada el 10/10/2013. Promulgada el 30/10/2013.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.180, del 04 Noviembre de 2013.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a reconocer una compensación a los productores de ganado bovino, ovino, caprino o camélido, por cada una de las cabezas de ganado que pierdan como consecuencia directa de ataques de cualquiera de los grandes felinos protegidos (puma, yaguareté, gato onza) y otras especies predatoras. *(Modificado por el Art. 21 de la Ley 7952/2016)*

Art. 2°.- El Órgano de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, a través de la Secretaría de Asuntos Agrarios o el Organismo que en el futuro lo reemplace, quien podrá celebrar convenios de cooperación con los municipios. *(Modificado por el Art. 22 de la Ley 7952/2016)*

Art. 3°.- El decreto reglamentario determinará el monto de la compensación, la que consistirá en dinero y/o en especie. Asimismo, establecerá los requisitos, procedimiento y oportunidad en que los productores, deben demostrar en forma fehaciente el hecho previsto en el artículo 1°, y el plazo en que el Poder Ejecutivo efectivizará la compensación respectiva. . *(Modificado por el Art. 23 de la Ley 7952/2016)*

Art. 4°.- Para acogerse a la presente Ley los productores deben censar sus cabezas de ganado en los plazos y condiciones que la Autoridad de Aplicación determine, la cual habilitará un Registro a tales efectos.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- La presente Ley debe ser reglamentada en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de octubre del año dos mil trece.

MASHUR LAPAD - Dr. Manuel Santiago Godoy - López Mirau - Corregidor

Salta, 30 de Octubre de 2013.

DECRETO N° 3128

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable

**El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7788, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – De Angelis - Simón Padrós.